

	<p align="center">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p align="center">Decreto</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2</p>

Decreto No. 0664

23 JUL 2012

"Por el cual se integra el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Risaralda, se crean e integran sus comités y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 305 Numerales 1y 2 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el Artículo 12 de la precitada Ley se estipula que los gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en su Artículo 13 la misma normativa estipula que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastres, en consecuencia proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento de riesgo y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que así mismo, los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo territorial, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Gp

	<p>Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 0664</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2</p> <p>23 JUL 2012</p>

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 27 crea los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente-

Que la normatividad en mención en su Artículo 28 dispone la dirección y composición de los Consejos Territoriales para la gestión del riesgo de desastres facultando a la vez para que se incorporen a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario.

Que de conformidad con lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO- INTREGRASE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.-
El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, estará integrado por:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside
2. El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces
3. El Secretario de Salud Departamental
4. El Secretario de Gobierno Departamental
5. El Secretario de Planeación Departamental
6. El Secretario de Infraestructura Departamental
7. El Secretario de Agricultura Departamental
8. El Secretario de Educación

GR



Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto

0664

Código: 100-1700

Versión: 2

123 JUL 2012

9. El Director de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda o su delegado.
10. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- o su delegado.
11. El Director de la Cruz Roja Seccional Risaralda o su delegado.
12. El Director de la Defensa Civil Seccional Risaralda o su delegado.
13. El Delegado Departamental de los Cuerpos de Bomberos.
14. Los Comandantes de Policía del Departamento y del Área Metropolitana o sus delegados.
15. El Comandante del Batallón San Mateo o su delegado

ARTÍCULO SEGUNDO- FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Son funciones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. Garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.
2. Orientar y adoptar la Política Nacional de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo
3. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública departamental y retorno a la normalidad.
4. Asesorar al Gobernador en los temas, elementos y criterios necesarios para que previo concepto favorable se motive la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
5. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de cobertura Departamental o desastre de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, así como las actuaciones en caso de emergencias.



Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto

0664

Código: 100-1700

Versión: 2

23 JUL 2012

6. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
7. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del proceso de gestión del riesgo y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- 8.- Expedir su propio reglamento.
9. Las demás funciones que le sean asignadas

ARTÍCULO TERCERO - COORDINADOR DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres tendrá un Coordinador, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias, para lo cual realizará entre otras funciones las siguientes:

- 1.- Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.
- 2.- Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
- 3.- Presidir las reuniones de los Comités establecidos en el presente Decreto.
- 4.- Ejercer la Secretaria Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- 5.- Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
- 6.- Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
- 7.- Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Departamento.

Gp



Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0664

Código: 100-1700

Versión: 2

123 JUL 2012

8- Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento.

9- Prepara la documentación necesaria para que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, rinda concepto previo para una declaratoria de Calamidad Pública de carácter Departamental.

10- Coordinar y Asesorar a las entidades municipales en la implementación de la política de la gestión del riesgo de desastres.

11.- Las demás que les señale el Gobernador

ARTÍCULO CUARTO: CREANSE LOS COMITES DEPARTAMENTALES PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Créanse los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales serán los siguientes: Comité para el Conocimiento del Riesgo, Comité para la Reducción del Riesgo y el Comité para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. INTREGASE EL COMITÈ DEPARTAMENTAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO. El Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo estará integrado por:

- 1.- El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres quien lo preside y lo convoca.
2. Un representante de la Secretaria de Planeación del Departamento.
3. Un representante de la Secretaria de Agricultura del Departamento.
4. Un representante de la Secretaria de Salud del Departamento.
5. Un representante de la Secretaria de Infraestructura del Departamento.
6. Un representante de la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento.
7. Un representante de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER -.

Cp

	<p align="center">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p align="right">Decreto 0664</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2 23 JUL 2012</p>

8. Un representante de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda o quien haga sus veces.

9.- Un representante de la Empresa Promotora de Vivienda del Departamento o quien haga sus veces.

10. Un representante de la Secretaria de Educación del Departamento.

PARAGRAFO 1. El Comité Departamental de Conocimiento del Riesgo podrá invitar a instituciones, universidades públicas y privadas, que tengan programas, maestrías o doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO SEXTO – FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO. Son funciones del Comité las siguientes: *afw*

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.

	<p align="center">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p align="right">Decreto 0664</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2 23 JUL 2012</p>

9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo departamental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.

10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.

11. Aprobar el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

12. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

13. Orientar la formulación de lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Departamental de Información para la Gestión del Riesgo.

14.- Expedir su propio reglamento.



ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRASE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO. El Comité Departamental para la Gestión del Riesgo estará integrado por:

1.- El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres quien lo preside y lo convoca.

2. Un representante de la Secretaria de Planeación del Departamento.

3. Un representante de la Secretaria de Agricultura del Departamento

4. Un representante de la Secretaria de Salud del Departamento.

5. Un representante de la Secretaria de Infraestructura del Departamento

6. Un representante de la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento

7. Un representante de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER -.



	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: right;">Decreto 0664 -</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2</p> <p style="text-align: right;">23 JUL 2017</p>

8. Un representante de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda o quien haga sus veces.
- 9.- Un representante de la Empresa Promotora de Vivienda del Departamento o quien haga sus veces.
10. Un representante de la Secretaria de Educación del Departamento.
11. Un representante de las universidades públicas que tengan programas de especialización, maestría y doctorados de manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
12. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO.- Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres, calamidades públicas y emergencias.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.

Gr

	<p align="center">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p align="right">Decreto 0664 =</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2</p> <p align="right">23 JUL 2012</p>

7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo del Departamento como componente del Sistema Nacional.

8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres, calamidad pública y emergencia.

9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.

10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

11. Aprobar el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

12.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO NOVENO- INTEGRASE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES, CALAMIDADES PÚBLICAS Y EMERGENCIAS. El Comité Departamental para el Manejo de Desastres, Calamidades Públicas y Emergencias, estará integrado por:

1.- El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres quien lo preside y lo convoca.

2.- Un Representante de la Secretaria de Gobierno del Departamento.

3. Un Representante de la Secretaria de Salud del Departamento.

4. Un Representante de la Secretaria de Infraestructura del Departamento

5. Un Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

6. Un representante del Ejército Nacional

7. Un representante del Comando de Policía del Departamento

8. Un representante del Comando de Policía del Área Metropolitana del Departamento.

Gf

	<p align="center">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p align="right">Decreto 0664</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2</p> <p align="right">23 JUL 2012</p>

9. El Director Seccional de la Defensa Civil o su delegado.

11. El Director Seccional de la Cruz Roja o su delegado.

12. El Delegado Departamental de Bomberos.

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES, CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS. Son funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre, calamidades públicas y emergencias.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidad pública y emergencias, como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública y emergencias con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación

	<p align="center">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p align="right">Decreto 0664</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2</p> <p align="right">23 JUL 2017</p>

para la respuesta y recuperación en caso de desastre, calamidad pública y emergencias.

10. Aprobar la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias

11.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CREASE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL – La Comisión Permanente de Incendios de Cobertura Vegetal, es una instancia que asesora la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en materia de prevención, mitigación, atención y recuperación ambiental en caso de incendios de cobertura vegetal. Está integrada por:

1. Un representante de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER- quien la coordina
2. El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres
3. Un representante de la Secretaria de Planeación Departamental
4. Un representante de la Secretaria de Agricultura Departamental
5. El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o sus delegados.
6. Un representante de la Empresa de Aguas y Aguas de Pereira o quien haga sus veces
7. Un representante del Ejército Nacional
8. Un representante del Comando de Policía del Departamento
9. Un representante del Comando de Policía del Área Metropolitana
10. Un representante de la Cruz Roja Seccional Risaralda
11. Un representante de la Defensa Civil Seccional Risaralda
12. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito 1
13. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito 2
14. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito 3
15. El Director del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Pereira o su delegado
16. El Coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Pereira.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL. Las funciones de la Comisión Permanente de Incendios de Cobertura Vegetal son:

Gr



Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto

0664--

Código: 100-1700

Versión: 2

23 JUL 2012

1. Asesorar a los integrantes de los Sistemas Departamental y Municipal para la Gestión del Riesgo de desastres, en la formulación y desarrollo de planes, programa y proyectos en materia de prevención, mitigación, atención y recuperación ambiental en caso de incendios de cobertura vegetal.
2. Analizar y evaluar la problemática de incendios forestales del Departamento.
3. Proponer programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos relacionados con incendios forestales.
4. Evaluar el cumplimiento de políticas, planes y programas y proyectos en materia de prevención, mitigación, atención y recuperación en caso de incendios de cobertura vegetal, proponer nuevas iniciativas y proponer correctivos.
5. Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente relacionada con la prevención, mitigación, atención y recuperación en caso de incendios forestales.
6. Expedir su propio reglamento
7. Las demás funciones que le sean asignadas

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. CREASE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS LOCALES. La comisión permanente de Asuntos Administrativos Locales es una instancia asesora de la organización intermunicipal y de la adecuada gestión administrativa de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres. Los Integrantes son:

1. El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo o su delegado quien lo preside y lo convoca.
2. Los Coordinadores de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres de los 14 Municipios del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS LOCALES. Las principales funciones de la Comisión Permanente de Asuntos Administrativos Locales Son:

1. Promover la integración intermunicipal de los Consejo Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el acompañamiento de la Coordinación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
2. Realizar actividades de inducción y reinducción de los Coordinadores de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo.

CP

	<p align="center">Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p align="right">Decreto 0664 - -</p>
<p>Código: 100-1700</p>	<p>Versión: 2</p> <p align="right">23 JUL 2017</p>

3. Servir de espacio de concertación de las acciones regionales a nivel local, en especial de la ejecución del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo.
4. Evaluar desde el punto de vista administrativo, la operación del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FUNCIONARIOS DESIGNADOS. Los funcionarios designados para los Comités y las Comisiones, lo serán mientras que permanezcan en sus Cargos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INVITADOS. A iniciativa de cualquiera de los miembros de los Comités y las Comisiones, se podrá invitar a las sesiones a instituciones o personas que se consideren convenientes para asegurar el debido cumplimiento de sus funciones según la agenda de trabajo u orden del día.

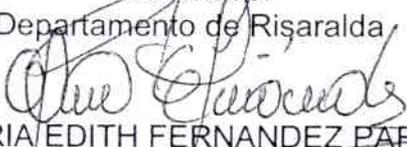
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. SECRETARIA. La Secretaria de los Comités y las Comisiones la ejercerá el Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

DECIMO OCTAVO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto 0597 del 23 de Mayo de 2008.

Dado en Pereira a los,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ
 Gobernador
 Departamento de Risaralda


GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA
 Secretaria Jurídica

Proyectó: Diana Carolina Ramírez Laverde

Revisión Legal. 